

ENTREVISTA AL DR. CLAUDIO HUGO FEDE

H. JUEZ DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE SAN MARTÍN

REALIZADA POR LA MTRA. MARTHA AURORA RAMÍREZ ESPINOZA



CLAUDIO HUGO FEDE, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Abogado Universidad de Buenos Aires (UBA). Especialista en Problemáticas de las Organizaciones Familiares (UNSAM). Investigador en Derecho en la Universidad Católica de la Plata (UCALP). Ex Director de la carrera de abogacía en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata (UCALP). Director de Revista Argentina de Derecho Común. Co-Director de la Revista Argentina de Derecho y Tecnología, de IJ Editores. Profesor Titular de la materia Derecho Privado y en la materia Teoría del Proceso, en la Universidad Católica de La Plata (UCALP). Profesor adjunto en la materia Derecho de Familia y en la materia Interpretación del Derecho, en Universidad Abierta Interamericana (UAI). Co-Director y Profesor de la Diplomatura “Nuevas Competencias en Escenarios de Cambio” dictada

dentro del Instituto de Estudios en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Gral. San Martín (UNSAM). Coordinador – Docente del “Curso de Capacitación al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”. Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de General San Martín. Representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires ante la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial. Autor de obras jurídicas, literarias y artículos de diversas especialidades y áreas.

ENTREVISTA AL DR. CLAUDIO HUGO FEDE

Martha Aurora Ramírez Espinoza: Hoy tenemos la suerte, de poder entrevistar a su Señoría, el Dr. Claudio Hugo Fedé quien ha tenido a bien concedernos un tiempo entre sus múltiples ocupaciones y así poder llevar a cabo esta plática. Me siento muy honrada de poder realizar diversos planteamientos jurídicos a un destacado funcionario judicial, jurista, catedrático y apreciado colega, al tiempo de brindarle mi gratitud por su sincera amistad y los sólidos nexos que ella emanen. Ahora bien, estimado Doctor, voy a iniciar con dichos planteamientos.

Al poder judicial le corresponde la función natural de aplicar las leyes, y en caso del tribunal constitucional, se le ha asignado la tarea de resguardar al orden supremo. Con base en dicho esquema, ¿nos podría describir la organización judicial nacional en la República Argentina?

Claudio Hugo Fedé: Ante todo, quiero expresar mi agradecimiento por la posibilidad de participar de esta entrevista, exponiendo acerca de algunos aspectos generales de la organización judicial en la República Argentina y en especial de la provincia en donde desempeño mi función. En especial, gracias a la colega Dra. Martha Ramírez por su amistad y generar este importante vínculo.

MARE: ¿Nos podría describir la organización judicial nacional en la República Argentina?

CHF: Me parece apropiado destacar a priori, algunos conceptos que dan cuenta de nuestra organización, como también la de casi toda latinoamérica, y es lo determinante que ha sido en esto la conquista y la colonización que se ha dado en nuestro territorio.

Ello conllevó a aspectos relevantes que han fundado nuestras bases ideológicas para las discusiones futuras que construyeron nuestra cultura, y un modelo social determinado que ha dado paso a nuestros ordenamientos jurídicos.

La iglesia católica apostólica romana, con especial participación de una de sus órdenes y las armas dotadas por el poder real del momento han sido concluyentes para esta etapa de la historia, entendiendo que la geopolítica en esa coyuntura dividía al mundo conocido de la mano de acuerdos internacionales.

De esta manera, luego de esta breve introducción general, nuestro país se consolida como nación, a través de su constitución nacional, en el año 1853. Nuestro territorio se consolida luego de innumerables luchas intestinas, y sin formar parte hasta ese momento el mayor territorio del país, la provincia de buenos aires, lo que se da en el año 1860 al incluirse luego de pactos y tratados preexistentes, quedando así totalmente constituida e integrada nuestra nación.

Dicha constitución estuvo vigente en esos términos originales hasta el año 1994 en que se reformó y actualizó.

Nuestro país estaba basado en un sistema representativo, republicano y federal, y bajo esta lógica jurídica se constituyó nuestra organización judicial.

De esta manera, la nación argentina está compuesta por veintitrés provincias y una ciudad autónoma (caba) (reconocida en la reforma constitucional del año 1994), dividiendo así el territorio con el reconocimiento expreso a las autonomías provinciales de la ciudad autónoma, (art. 5 De la cn). Autonomía que es reconocida por la preexistencia territorial, económica y jurídica de las provincias a la nación.

Esta breve explicación inicial, tiene incidencia directa en el desarrollo de las cuestiones a tratar, ya que la función judicial está dentro de este sistema jurídico nacional.

En consecuencia, tenemos:

La corte federal, (corte suprema de justicia de la nación - csjn) que es el órgano máximo de nuestra estructura judicial nacional, siendo la alzada de la justicia federal y nacional de manera directa y de las cortes y los tribunales superiores provinciales.

El sistema de la justicia federal, con cámara de casación penal, tribunales orales, cámaras de apelación y juzgados de primera instancia con diversas competencias según la materia y especialidad, los que se encuentran distribuidos por todo el territorio nacional.

El sistema de la justicia nacional, con competencia sólo en la ciudad autónoma de buenos aires y en determinados fueros. Y que se encuentra integrada por la cámara de casación en lo criminal y correccional, tribunales orales, cámaras de apelación, juzgados de primera instancia en diversas materias y especialidades.

El sistema de los poderes judiciales provinciales, donde cada uno tiene su estructura delineada en las cortes o tribunales superiores como instancia máxima, tanto para la actividad recursiva, como para cuestiones de competencia originaria, como también para todos los aspectos de la organización judicial. Algunas provincias además cuentan con la estructura del ministerio público dentro del poder judicial y otras dentro de la esfera del poder ejecutivo. Aquellas que lo contemplan dentro del poder judicial, tienen la amplitud de representar al ministerio público fiscal (acusación pública), al de la defensa (pública y gratuita) y al de la tutela (de menores e incapaces). Asimismo cuentan con cámaras de apelaciones y juzgados de primera instancia con competencias en todas las materias.

El sistema de la ciudad autónoma de buenos aires (caba), que se compone de un tribunal superior, cámaras de apelación y juzgados de primera instancia y ministerio público, con una competencia material reducida, ya que comparte la competencia territorial con la justicia nacional, situación muy discutida hasta el día de hoy en cuanto al traslado total de las competencias y estructura judicial a la ciudad autónoma.

MARE: ¿Cuál es la competencia asignada a dichos órganos jurisdiccionales?

CHF: Como describí con anterioridad, las competencias asignadas en todos los casos, tanto a nivel federal, nacional, provincial o de caba, son en función del objeto, la función o la territorialidad.

La primera de ellas se encuentra dada por la materia o el asunto, como por ejemplo la cuantía de los procesos. Por otro lado, la función se basa en la actuación por los grados o instancias, como por ejemplo la actividad recursiva. Y la geografía es la que determina la última de ellas, y está ligada a una justa distribución del territorio y a la posibilidad de acceso efectivo a la justicia.

MARE: ¿Qué materias tienen mayor preponderancia en cuanto a número de asuntos?

CHF: En este caso es conveniente hacer una breve aclaración al respecto. Los temas de índole penal, ligados a hechos de inseguridad en la mayoría de los casos, sin dejar de lado los de corrupción, son los que mediáticamente están más en boga, a los que se les dedica mucho más tiempo en el ámbito de los medios de comunicación masivos, lo que representa para el ciudadano un impacto en la información de mayor calibre, tanto por la característica de los hechos como por la reiteración mediática de la información.

Por otro lado, que los medios toman como noticias relevantes, y en mayor medida, a los casos de la justicia federal o de la justicia nacional, lo cual dista muchísimo de la realidad del país, ya que la mayoría de los casos y de las causas tramitan por antes las justicias provinciales, pudiendo decir que sucede en más de un 90% sin lugar a dudas.

Es decir, que tenemos varias cuestiones para establecer como parámetro de esto, lo que los medios de comunicación transmiten, lo que genera más impacto a la sociedad, y finalmente y lo que le importa al sistema, lo que en la realidad nacional sucede.

En este marco estadístico, y resaltando el carácter de la objetividad, el mayor índice de litigiosidad está en el ámbito de los conflictos familiares, situación que impacta principalmente al fuero de

familia, a los juzgados de paz y a las fiscalías penales. Luego se encuentran los conflictos civiles y comerciales en general, que tramitan por ante los fueros respectivos.

A ello cabe adunarle la realidad del sistema penal, que más allá de los números comparativos, tiene una realidad en donde se debe actuar con celeridad, y en la mayoría de los casos sin contar con los elementos y las herramientas necesarios para poder efectivizar adecuadamente las decisiones judiciales.

MARE: A nivel nacional ¿qué recursos jurisdiccionales se pueden interponer y ante qué órgano judicial?

CHF: La actividad recursiva, en el ámbito nacional está dada, principalmente, por la descripción realizada con anterioridad de la organización judicial.

En este sentido, la corte suprema ejerce su jurisdicción:

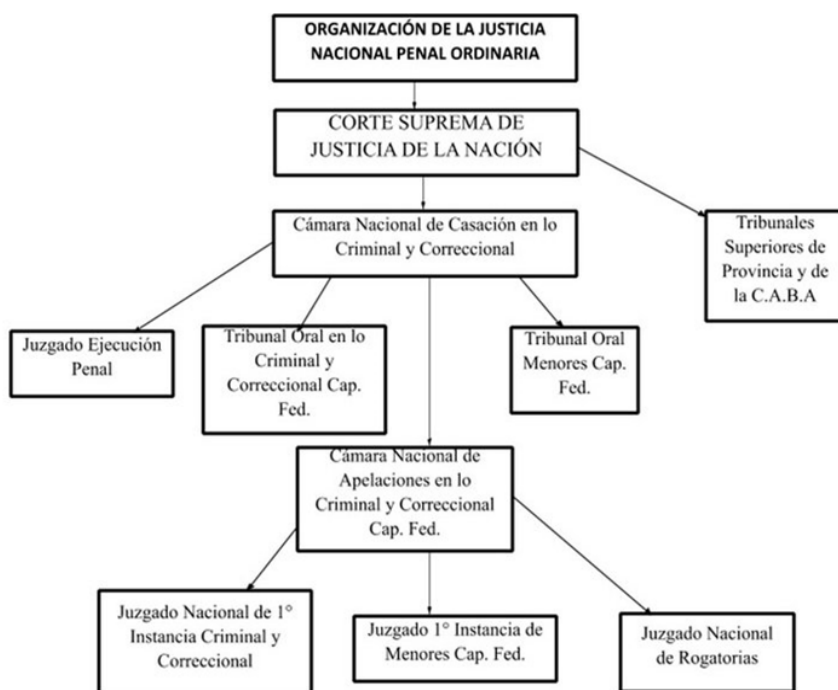
A) por apelación ordinaria en los casos en que las leyes concedan ese recurso de las sentencias de las cámaras federales;

B) por apelación extraordinaria, en los casos en que el artículo 14 de la ley 48;

C) para dirimir cuestiones de competencia en los casos enumerados en el artículo 9° de la ley 4055 y,

D) originaria y exclusiva en los casos del artículo 117 de la constitución).

Más allá del máximo tribunal nacional, los órganos inferiores, y a título de ejemplo en materia penal, podemos esquematizar la actividad recursiva de esta manera:



CHF: Ello solo a título de ejemplo de uno de los fueros del sistema nacional, por otro lado, pero sin cámaras de casación, es decir sólo con cámaras de apelación, se encuentran otros fueros como el comercial, el civil con, el laboral.

Además, corresponde mencionar por separado otro fuero que tiene una especialidad trascendente par la vida democrática y política del país, que es el fuero de la justicia nacional electoral, diseminada por todo el territorio del país en juzgados federales establecidos al efecto con su correspondiente cámara nacional electoral.

MARE: ¿Qué tareas corresponden al consejo de la magistratura?

CHF: El consejo de la magistratura de la nación, es un órgano constitucional, creado en el 1994, que tiene a su cargo la selección de los jueces federales y nacionales así como el control disciplinario de los mismos y la administración del poder judicial de la nación, con excepción de la suprema corte. Además se convierte en acusador ante el jurado de enjuiciamiento para la destitución de los magistrados.

Su composición está dada en el equilibrio de los representantes políticos elegidos democráticamente, con el de los jueces y los abogados, incluyendo también personas del ámbito académico y científico.

La presidencia del mismo actualmente, y luego de vaivenes políticos y judiciales, se encuentra en cabeza del presidente de la suprema corte, el dr. Horacio rosatti.

MARE: ¿Nos podría describir la organización del poder judicial en la provincia a la que usted está adscrito? ¿Dentro de los asuntos que resuelve, ha tratado alguno que verse sobre las criptomonedas?

CHF: La organización del poder judicial de la provincia de buenos aires, responde a ciertas características a tener en cuenta.

Es la provincia más grande del país, con un total de 307.571 Km² de superficie, 15.625.084 De habitantes, según el último censo de 2010, dejando aclarado que esto se ve superado sustancialmente al día de hoy, esperando el resultado del próximo censo que se realizará el próximo 18 de mayo.

En total la provincia se divide territorial y políticamente en 135 partidos/municipios, los cuales, por ley especial, tienen cierta autonomía, conformando su propio poder ejecutivo (intendentes), legislativo (concejales) y jurídico (jugados municipales de faltas). (Decreto-ley 6769/58).

Pero a su vez, cabe resaltar que de dicha composición de la provincia, y por las propias realidades territoriales, es que se divide o diferencia en dos grandes sectores socio/políticos, que se denominan: el conurbano bonaerense y el interior de la provincia.

En los 24 partidos del conurbano bonaerense viven aproximadamente 11.000.000 De personas, lo que representa el 25% de la población del país y el 64% de la población de la provincia de buenos aires.

Obviamente que estos datos, no son al azar, sino indicadores de lo que a nivel judicial se vivencia en nuestro sistema judicial provincial.

Por otro lado, y ya adentrándonos en lo relativo al poder judicial, nuestra suprema corte de justicia, es la más antigua del país, preexistente al resto de los poderes judiciales, y ello tiene razón de ser en el desarrollo y conformación territorial, social económica y política de nuestra nación, ya que la provincia de buenos aires, era el epicentro de las actividades comerciales en este territorio, por su puerto, su aduana y porque necesariamente todo el traslado comercial se realice desde el interior hacia esta provincia.

Es así que nuestro máximo tribunal provincial se instaura en el año 1873, por creación en la propia constitución provincial, con su antecedente en la real audiencia de buenos aires de 1783.

En ese contexto, y volviendo a nuestros días, el poder judicial de la provincia de buenos aires, se compone de 20 departamentos judiciales que abarcan a los 135 municipios.

En mi caso, cumplo la función de juez de primera instancia en lo civil y comercial en el departamento judicial de san martín, que abarca 5 municipios: gral. San martín, 3 de febrero, san miguel, malvinas argentinas y josé c. Paz, con un aproximado de 1.800.000 Habitantes y con un alto porcentaje de indigencia y pobreza, lo que acarrea mayor índice de conflictividad y de litigiosidad.

En ese contexto, la cabeza del poder judicial de la provincia de buenos aires, es la suprema corte de justicia (scba), dentro de la cual se integra el ministerio público, cuya cabeza es el procurador, quien tiene a su cargo el ministerio público fiscal, el de la defensa y lo tutelar.

Por debajo de la scba, y solo en materia penal, se encuentra el tribunal de casación penal, el cual es la alzada de las cámaras de apelación y garantías en lo penal. Por debajo de estas cámaras se encuentran en primera instancia los tribunales oral en lo criminal, juzgados correccionales, los juzgados de garantías, los juzgados de ejecución, juzgados de responsabilidad penal juvenil y juzgados de garantías del joven.

De la mano se encuentra la estructura del ministerio público, con fiscalías y defensorías para cumplir la función de la acusación y de la defensa en estas instancias. Asimismo, con las asesorías de menores e incapaces, para representar los intereses de esos dos sectores en los procesos judiciales.

En el resto de los fueros se cuentan con cámaras de apelaciones, en materia civil, comercial y de familia y contencioso administrativo. Por consiguiente, en la primera instancia contamos con juzgados de familia, de paz, contenciosos administrativos, civiles y comerciales, tribunales de trabajo.

En especial, de las causas que tramitan por ante mi juzgado civil y comercial, donde un gran porcentaje son comerciales, y de ellas, en su mayoría tramitan bajo las normas procesales de “derecho del consumidor”, no he tenido ninguna que refiera su objeto a las “criptomonedas”.

MARE: En materia de derechos humanos, ¿qué ordenamientos los regulan?

A priori, cabe precisar de qué hablamos cuando nos referimos a los dhd, y es así que tenemos que describirlos en lo que la doctrina ha entendido como tres generaciones de ellos:

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad, los derechos de se-

gunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Por su parte, la tercera generación de derechos, se vincula con la solidaridad.

En ese orden de ideas, en nuestro máximo orden normativo, los ddhh se encuentran regulados en la cn, donde podemos destacar los siguientes: en el artículo 41, en cuanto “derechos ambientales y ecológicos”, el “derecho a la educación” en su art. 75, Inc. 19, El “derecho a la vida” en su art. 75, Incs. 22 Y 23.

En cuanto a la incorporación de tratados y pactos internacionales, podemos mencionar los siguientes, y en los casos que corresponde de las leyes internas que los han receptado:

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

Declaración universal de derechos humanos

Ley 23054 – convención americana sobre derechos humanos-pacto de san José de Costa Rica

Ley 23313 – pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales – civiles y políticos y su protocolo facultativo

Decreto-ley 6286/56 – convención para la prevención y sanción del delito de genocidio

Ley 17722 – convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Ley 23179 – convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Ley 23338 – convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

Ley 23849 – convención sobre los derechos del niño

Ley 24556 – convención interamericana sobre desaparición forzada de personas

Ley 24584 – convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

Ley 26378 – convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

MARE: Tratándose de derechos humanos ¿qué medio de defensa existe para protegerlos? ¿Cuál es su óptica jurídica respecto al neuroderecho y su vinculación con los derechos humanos?

CHF: Los medios procesales a fin de ver garantizados y realizados los ddhh son muchos, si bien existen algunos más específicos y directos, como pueden ser las acciones colectivas o los amparos (art.43 De la cn), no obsta a que puedan darse dentro un tipo procesal distinto y cuya tutela se busca a través de una acción indirecta (derecho del trabajador, derecho a la salud, etc.)

El conocimiento de los seres en la evolución de la ciencia y la técnica, son herramientas para mejorar los estándares de toda persona en cuanto a la realización de los ddhh. Cuando el conocimiento es aplicado a sustanciar una progresividad de los derechos en sociedad, hacen al adecuado camino hacia el único objetivo de la vida en comunidad, el bien común.

Para lo cual deben adecuarse los sistemas académicos en primer lugar, para formar abogados con criterio amplio en el estudio de las ciencias jurídicas, dando por sentado que la multidisciplina/pluridisciplina mejora la calidad de los operadores y de las decisiones.

Por otro lado, adecuar el sistema normativo a estas nuevas formas de valorar los procesos, de incluir las nuevas técnicas para obtener mejores resultados.

Y por último que se brinden las herramientas necesarias para poder operar con esos nuevos conceptos.

MARE: ¿Considera usted que existe equidad de género dentro del poder judicial nacional? Puede señalar el porcentaje de mujeres y hombres en la actualidad.

CHF: Se está avanzando mucho en este aspecto, ya que las legislaciones y nuevas disposiciones empiezan a dar cuenta paulatinamente de la paridad.

Estimativamente, y por la experiencia personal en el país, considero que se está cumpliendo muy bien con los porcentajes, lo que además se traslada a los ámbitos asociativos a los cuales pertenecemos muchos de los operadores judiciales.

MARE: ¿Existe algún vínculo entre el Poder Judicial y la Facultad de Derecho de la UBA (Universidad de Buenos Aires)?

CHF: Si, se abordan vínculos de índole académico y de formación en distintos niveles de posgrado.

CHF: Muchos somos egresados de dicha alta casa de estudios y seguimos comprometidos, generando tareas en conjunto. Por ejemplo, con convenios marco y específicos para el desarrollo de los cursos y carreras que se dictan en la universidad.

MARE: ¿Qué porcentaje de juzgadores nacionales y provinciales cuentan con un posgrado?

CHF: Desconozco el porcentaje, pero sí es habitual que una gran mayoría de los egresados de la carrera de grado de abogacía, sigan estudiando en postgrado, como diplomaturas, especializaciones, maestrías y doctorados.

MARE: Hemos llegado al final y me congratulo por la excelencia de las explicaciones, que sobre el particular ha realizado nuestro estimado invitado. Esperando que en una próxima ocasión nos podamos reunir de nuevo. Le reitero mi sincero agradecimiento.

